

se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir este requerimiento, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

4. Los ejemplares aportados por los interesados estarán a disposición de sus propietarios durante un plazo de tres meses, a contar desde el momento del fallo, en la Dirección General del Libro.

Sexto.-El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

El Jurado ajustará su actuación a lo previsto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los órganos colegiados.

Séptimo.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una con destino a Bibliotecas públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Noveno.-El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Director general, Federico Ibáñez Soler.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5160

*ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se convocan ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de alcance supracomunitario en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas, en 1992.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de Coordinación Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un Grupo Interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del Grupo Interministerial anteriormente citado dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

A su vez, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, consigna en el programa 313 G «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánica económica 26-10-481 «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de alcance supracomunitario en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actua-

ción, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan principalmente a desarrollar programas para potenciar la estructuración y coordinación del movimiento asociativo que interviene en drogodependencias, así como su capacitación técnica y para promover la participación de las Entidades sin fin de lucro en el Plan Nacional sobre Drogas, de acuerdo con las prioridades establecidas en dicho Plan para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Artículo 1.º *Objeto*.-La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de alcance supracomunitario durante 1992 en el campo de las drogodependencias.

Art. 2.º *Actividades a financiar*.-1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el Grupo Interministerial como prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1992. A tales efectos, se financiarán prioritariamente las siguientes actividades:

a) Apoyo al movimiento asociativo: Dentro de este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las estructuras de coordinación y gestión de las Entidades con implantación supracomunitaria, dedicadas exclusivamente a la intervención de drogodependencias.

b) Programas de formación: Se considerarán prioritarios los programas de perfeccionamiento y capacitación dirigidas a los miembros integrantes de cada Entidad.

c) Programas de investigación aplicada: Se considerarán prioritarios aquellos cuyo objetivo sea el seguimiento y evaluación de los programas de prevención de drogodependencias y los de asistencia y reinserción social de drogodependencias desarrollados por la propia Entidad.

Art. 3.º *Solicitantes*.-Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro desarrollen programas supracomunitarios de intervención en el campo de las drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Los Colegios Profesionales y las Organizaciones Sindicales, podrán solicitar estas ayudas para el desarrollo de programas que guarden correspondencia con el ámbito de actuación de las citadas Entidades.

Art. 4.º *Documentación exigida*.-1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden, que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar en 1992.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentarán documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

G) Las Entidades solicitantes que en ejercicios precedentes no hayan disfrutado de ayuda económica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, presentarán una Memoria que incluirá las actividades que realizan, estructura de la Entidad, número de socios, implantación territorial, presupuesto anual y fuentes de financiación.

2. Si, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5.º *Presentación de solicitudes*.-1. El plazo de la presentación será de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18 y 20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Tramitación y resolución.-1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados para las Entidades solicitantes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1992 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 7.º Abono y justificación de las ayudas económicas otorgadas.-1. El abono de la subvención concedida se realizará en un solo pago, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión.

La justificación correspondiente al abono de la subvención deberá realizarse durante el primer trimestre de 1993.

2. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la subvención concedida, esta se reduciría en idéntica proporción, no pudiendo la misma superar, en ningún caso, el gasto realizado.

3. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 del presente artículo, la financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 consignados en el Programa 313-G «Plan Nacional sobre Drogas», concepto 26.10.481 «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas de ámbito estatal en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas» del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 8.º Inversión de la dotación.-1. La Entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aun en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo.

2. La Entidad beneficiaria deberá presentar, en el primer trimestre de 1993, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

3. La Entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 9.º Reinversión de los ingresos generados.-En el supuesto de que los programas subvencionados generasen ingresos a la Entidad beneficiaria de la ayuda, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada en la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO I

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... domiciliado en ..... provincia ..... calle ..... número ..... como representante legal de ..... (Entidad), número de identificación fiscal ..... teléfono ..... domiciliada en .....

provincia ..... calle ..... número ..... distrito postal .....

SOLICITA: Una subvención de ..... pesetas pra el desarrollo del programa ..... cuyo coste total estimado es de ..... pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

- Copia de los Estatutos de la Entidad.
Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.
Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias) o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.
Copia de la última declaración anual de operaciones.
Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.
Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social o el acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.
Proyecto del programa para el que se solicita subvención.
Memoria a que se refiere el punto G) del artículo 4.º de la Orden de convocatoria.

..... a ..... de ..... de 1992

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid.

ANEXO II

Programa para el que se solicita subvención de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de programas supracomunitarios sobre drogodependencias en 1992

- 1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.
Nombre ..... domicilio ..... teléfono ..... localidad ..... distrito postal .....
2. Descripción del programa.
2.1 Denominación: .....
2.2 Objetivos: .....
2.3 Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar: .....
2.4 Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades.
2.5 Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el programa.
3. Presupuesto detallado:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes a Total row at the bottom.

Se hace constar que el personal a que se refiere el punto 2.5 no está incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.

..... a ..... de ..... de 199.....

(firma y sello)

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid.